



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. S.A. 12/97

**A LOS COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y
CENTROS, DIRECTORES GENERALES,
SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS Y
JEFES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Con base en el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del día 13 de Mayo de 1997 y de conformidad con lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo, aplicables al Personal Académico y Administrativo de la Universidad, me permito comunicar a Ustedes las fechas de los días de asueto, así como las de inicio y conclusión del próximo periodo de vacaciones en el presente año :

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

97 OCT 14 13:24

U.N.A.M.
D.G.P.C.

DÍAS DE ASUETO :

Para el Personal Académico, el 1, 2 y 20 de Noviembre ; y para el Personal Administrativo, el 12 de Octubre, 1, 2 y 20 de Noviembre y 12 de Diciembre.

PERIODO VACACIONAL :

Los trabajadores que en términos de los Contratos Colectivos citados, tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán de la manera siguiente :

Para todo el personal, a partir del lunes 15 de Diciembre al viernes 2 de Enero de 1998 inclusive, para reanudar labores el lunes 5 de Enero de 1998.

Para el personal que labora los sábados, domingos y días festivos, el domingo 14 de Diciembre de 1997 al jueves 1o. de Enero de 1998 inclusive, reanudando labores el sábado 3 de Enero de 1998.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. S.A. 12/97

-2-

Para el personal que labora en el turno nocturno, del domingo 14 de Diciembre de 1997 al viernes 2 de Enero de 1998, reanudando labores el sábado 3 de Enero (Los vigilantes que laboren en Diciembre les corresponde descansar 9 turnos). Los vigilantes de turno nocturno que laboren en el periodo vacacional, cuyo tiempo trabajado coincida con los días festivos, se les pagará la parte proporcional del día laborado, de acuerdo con la Cláusula 66 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Administrativo de Base.

En las Dependencias en que sea indispensable mantener guardias durante dicho periodo, deberá acordarse otra fecha para el disfrute de vacaciones del personal que se le haya asignado estas guardias, de conformidad con la Cláusula 33 del Contrato Colectivo vigente y el Artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo.

Apreciaré a Ustedes la estricta observación de esta disposición.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D. F., 14 de Octubre de 1997.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

DR. LEOPOLDO PAASCH MARTÍNEZ

LPM/mlc.